Decreto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 28 DE OCTUBRE DEL 2011. NUM. 32,654

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 183-2011, 187-2011.	A. 1-12
SECRETARÍA DE FINANZAS ACUERDOS NÚMEROS 1052, 1127, 1160, 1175, 1209, 1333, 1334, 1463.	A. 13-18
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos.: 067-2011, 073-2011 y 079-2011.	A. 18-19
CERTIFICACIÓN	A. 19-28
Sección B Avisos Legales	B. 20

Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 115 del 22 de julio de 1957 se creó el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) como una institución del Estado cuyo objetivo es la administración de la Lotería Nacional con el propósito de recaudar fondos destinados a beneficiar a la niñez de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), ha venido atravesando una crisis financiera que impide recaudar recursos para beneficiar a la niñez del país, por lo que es necesario establecer una alianza estratégica con una entidad que tenga el conocimiento técnico y la capacidad financiera para fortalecer esa institución.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Canadá a través de la Corporación Comercial de Canadá (C.C.C.) ha ofrecido operar ciertas loterías, con el propósito de permitir al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) cumplir con la finalidad para la cual fue creado.

CONSIDERANDO: Que el párrafo segundo del Artículo 49 del Decreto No. 51-2011, contentivo de la Ley de Protección y Promoción de la Inversión, autoriza al Presidente de la República, para suscribir convenios de cooperación con otros Estados para la realización de proyectos de Alianza Público-Privada, siempre que los mismos se desarrollen con instituciones estatales extranjeras.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE**

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ", firmado el 30 de septiembre de 2011, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE CANADÁ. I. El Gobierno de Canadá, a través de su Majestad la Reina en Derecho de Canadá, representada en este acto por la Corporación Comercial Canadiense (en lo sucesivo denominada ("CCC"), y el Gobierno de la República de Honduras, representado por el Presidente de la República, en lo sucesivo denominados conjuntamente "las Partes": **CONSIDERANDO:** A. Que se desea gestionar y promover entre los Estados Contratantes la cooperación económica y el desarrollo social de las inversiones de sus respectivos gobiernos, empresas y agencias nacionales. B. Que se desean lograr los objetivos de impulsar el desarrollo económico, combatir la pobreza y mejorar las condiciones de vida y el bienestar social de sus respectivos ciudadanos. C. Que se tiene presente que los objetivos que han propuesto ambos Gobiernos se pueden lograr transfiriendo adecuadamente tecnologías y capacidades de gestión, así como a través de una cooperación comercial eficaz entre ambos Gobiernos. D. Que se tiene en cuenta que el Gobierno de la República de Honduras ha utilizado la lotería nacional con el fin de generar fondos para la protección de madres e hijos en situación de riesgo social, el bienestar de ancianos económicamente desfavorecidos y el desarrollo integral de jóvenes; todas estas causas se denominarán en lo sucesivo "las Buenas Causas". E. Que se tiene presente que, en Honduras, a través de la legislación de la República, la Institución Estatal Descentralizada conocida como Patronato Nacional de la Infancia, (en lo sucesivo denominada "PANI") ha recibido los derechos y poderes exclusivos para operar loterías en todo el territorio nacional. F. Que se considera que el PANI atraviesa una grave crisis económica e institucional que se suma a los acontecimientos que han afectado recientemente la economía mundial y han puesto al Tesoro Público de Honduras en una situación difícil, lo que ha llevado a la necesidad imperiosa de recolectar fondos adicionales para las Buenas Causas. G. Que se sabe que, en el ejercicio de sus poderes exclusivos, el PANI ha concedido un contrato de operaciones exclusivo que fue aprobado por el Congreso Nacional de Honduras a través del Decreto No.173-2000 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 7 de Diciembre del 2000 (en lo sucesivo, "el Decreto No. 173-2000") a los efectos de desarrollar y gestionar en forma exclusiva juegos de lotería electrónica no tradicional a través del sistema en línea. Este contrato se ha llevado a cabo de manera satisfactoria y ha generado fondos significativos para atender las Buenas Causas. H. Que se reconoce que, en el marco del Decreto No. 173-2000, se han desarrollado los juegos de lotería electrónica conocidos como "Loto", "La Diaria" y "Pega 3", que operan en todo el territorio hondureño, y que, en el marco del Decreto No. 173-2000, el operador actual tiene el derecho de operar y administrar en forma exclusiva todos los juegos de lotería electrónica no tradicional a través del sistema en línea de Honduras, a excepción de los juegos de apuestas deportivas y los juegos de apuestas de vídeo-lotería. I. Que se reconoce que, dado que el sistema de juego de lotería electrónica desarrollado y operado según el Decreto No. 173-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2000 es de vital importancia para que el Gobierno de Honduras garantice la continuidad de la recaudación de fondos adicionales para las Buenas Causas de manera transparente, resulta particularmente necesario el desarrollo de juegos de lotería adicionales, así como la introducción de nuevos juegos de lotería que también incluyan la venta de billetes instantáneos (a veces denominados "raspaditas"), entre otros. J. Que se indica que la CCC es capaz de ofrecer, a través de sus subcontratistas, el conocimiento y la tecnología que han sido fundamentales para el éxito de muchas loterías en otros países y que, a su vez, es capaz de operar el sistema actual de lotería electrónica e introducir rápidamente nuevos juegos de lotería. K. Que se tiene en cuenta que el Gobierno de Honduras ha determinado que es una prioridad nacional generar fondos adicionales para respaldar las Buenas Causas y, de este modo, contribuir a satisfacer las necesidades sociales de sus ciudadanos. II. Las Partes del presente Acuerdo convienen que es posible atender esta prioridad nacional de Honduras de una manera más expedita, eficaz, eficiente y transparente, del siguiente modo: a) Operando el sistema actual de lotería electrónica para crear una cartera nacional de juegos de lotería electrónica, así como desarrollando otros tipos de juegos que contribuyan a las Buenas Causas. b) Proporcionando a la lotería electrónica de Honduras una estabilidad a largo plazo, al asumir la CCC las responsabilidades y los beneficios del Decreto No. 173-2000 por un período prolongado, asegurando que el Gobierno de Honduras y las Buenas Causas reciban el porcentaje adecuado de los ingresos generados por la lotería electrónica vigente y los nuevos juegos de lotería que se han de implementar. c) Respaldando al PANI de manera tal que se pueda mantener actualizado y pueda ampliar el mercado de sus juegos de lotería tradicionales existentes, conocidos como Lotería Menor y Lotería Mayor, a través de la asignación al PANI, para su propio uso, de una parte de los fondos que la CCC o el Operador deban pagar al PANI para beneficio del Estado de Honduras según lo estipulado por este Acuerdo, donde la suma que retendrá el PANI totalizará 120 millones de Lempiras (L.120,000.000.00) para los próximos 5 años, cuyo importe se abonará anualmente a razón de 24 millones de lempiras (L.24,000.000.00) por año, y la suma que retendrá el PANI durante el sexto (6°) año y cada año subsiguiente de la duración del Contrato será del cinco por ciento (5%) de toda suma que la CCC o el Operador deban pagar al PANI para beneficio del Estado de Honduras según lo estipulado por este Acuerdo en ese año. d) Asegurando la transparencia y fiabilidad de las operaciones de juegos de lotería en base a una colaboración intergubernamental, a través de la participación del Gobierno de Canadá, representado por la CCC, y el desarrollo posterior de relaciones comerciales entre Honduras y Canadá (en lo sucesivo denominado "el proyecto"). III. Su Majestad la Reina en derecho de Canadá, representada por la CCC, en apoyo a los esfuerzos del Gobierno de Honduras para implementar el proyecto, declara que, a través de su programa de promoción de las exportaciones, está en condiciones de proporcionar al Gobierno de Honduras un subcontratista y operador canadiense fiable que cuenta con vasta experiencia internacional y con los fondos, la tecnología, los equipos y la experiencia de gestión necesaria para implementar el proyecto de manera profesional. IV. La CCC, como representante comercial del Gobierno de Canadá, está preparada y capacitada para ayudar al Gobierno de Honduras en la implementación expedita del proyecto según los términos de este Acuerdo de Cooperación Mutua. Habida cuenta de todas las consideraciones anteriores, las partes han convenido lo siguiente: **V. Considerandos. 5.1** El Gobierno de Canadá está representado por la Corporación Comercial Canadiense (CCC), una empresa estatal federal establecida en 1946 a través de una ley del Parlamento que constituye el Capítulo C-14 de las Leyes Modificadas de Canadá en 1985, y su personería jurídica se describe de la manera siguiente: (i) La CCC es jurídicamente un agente del Gobierno de Canadá para todas sus actividades; (ii) El Parlamento de Canadá aprueba todos los años un presupuesto especial para la operación de la Corporación, que es parte de las previsiones principales del Gobierno de Canadá; (iii) El Gobierno de Canadá es responsable de las deudas y los pasivos que contrae la Corporación; (iv) Los contratos que firma la

Corporación tienen los mismos efectos jurídicos que los que firma el Gobierno de Canadá. **5.2** El Gobierno de Honduras está representado por el Presidente de la República de Honduras. **VI. Disposiciones generales. 6.1** De conformidad con el Artículo 332 de la Constitución de la República de Honduras, el Estado, por razones de orden público y de interés social, puede reservarse el ejercicio de ciertas industrias, operaciones y servicios básicos de interés público. Tal es el caso de la lotería nacional, que ha sido administrada exclusivamente por el Gobierno de Honduras a través de una institución descentralizada conocida como Patronato Nacional de la Infancia o PANI. **6.2** El Gobierno de Honduras considera que la CCC, a través de su Subcontratista y Operador de Lotería, es plenamente capaz de operar los juegos actuales de lotería electrónica y que también es capaz de desarrollar nuevos juegos de lotería en beneficio de las Buenas Causas, como se describió anteriormente. **6.3** La fecha de inicio de este Acuerdo tendrá el significado establecido en el artículo 10.2 del presente Acuerdo. **6.4** En la fecha de inicio de este Acuerdo, siempre que se cumplan todas las disposiciones del mismo en virtud de los términos y las condiciones que se han acordado en este documento, el contrato aprobado por Decreto No. 173-2000 se entenderá que ha sido asignado a la CCC por parte del PANI. **6.5** La CCC está autorizada a contratar, a su entera discreción, a un operador canadiense (denominado en el presente Acuerdo "Subcontratista") que cuente con la experiencia y la capacidad técnica y financiera para gestionar la administración y la ejecución de todos los juegos de lotería, siempre que el subcontratista canadiense acate las disposiciones de este Acuerdo, que se deberán cumplir en Honduras a través de una filial hondureña (que se denominará en este Acuerdo "Operador"). **VII. Operación exclusiva de la Lotería Nacional. 7.1** A través de este Acuerdo de Cooperación Intergubernamental, el Estado de Honduras concede a la CCC el derecho de operación única y exclusiva de todos los juegos de lotería en todo el territorio nacional, a excepción de los Juegos Excluidos. Toda violación por parte del Estado de Honduras de la exclusividad concedida a través de este artículo, ya sea porque se conceda un derecho similar a una tercera parte o porque se permita a una tercera parte ejercer derechos similares sin que tal operación esté legalmente prohibida, implicará al Estado de Honduras el pago de un precio de resarcimiento, que será el pago mensual promedio efectuado por la CCC o su Operador al PANI para su beneficio propio y del Estado de Honduras, establecido en el artículo IX de este Acuerdo, multiplicado por el número de meses restantes para concluir la duración del Acuerdo establecida en el artículo X. El pago mensual promedio se calculará usando los dos años inmediatamente anteriores a la ejecución del presente Acuerdo y, en caso de que dicho plazo sea inferior a los dos años, el promedio se calculará sobre el plazo de ejecución del contrato. **VIII. Definiciones. 8.1** Para mayor claridad, se ha acordado que los "juegos de lotería" son todos los juegos (a excepción de los Juegos Excluidos) que contienen los siguientes elementos: (i) Un premio (que puede ser en efectivo o en especie); (ii) La oportunidad o posibilidad de participar para ganar el premio; y, (iii) El pago de dinero o de otro objeto de valor para participar en el juego, o para tener acceso, por cualquier medio, a la participación en el juego. Por lo tanto, existirá un juego de lotería cuando se pague dinero o cualquier otro valor con el propósito de tener la oportunidad de ganar un premio o de participar en el juego, o con el propósito de tener acceso, por cualquier medio, a la participación en el juego. **8.2** Para mayor claridad, se ha acordado que un determinado juego de lotería constituye un juego de lotería electrónica si se vale de cualquier dispositivo electrónico para: (i) Emitir, seleccionar o ingresar los atributos del billete de lotería o el derecho a participar del juego de lotería; (ii) Proveer al jugador de la capacidad de jugar o de tener acceso al juego de lotería; (iii) Cargar o comunicar la jugada o la selección realizada por los jugadores a la computadora central del sistema o al sistema a través del cual se opera el juego; (iv) Validar los billetes de lotería ganadores o el derecho a jugar. Sin perjuicio de la definición anterior, los juegos de lotería electrónica

incluyen todas las representaciones electrónicas de números, símbolos o apuestas, el bingo Keno y todos los juegos electrónicos, a excepción de los juegos ofrecidos en casinos con licencia, tragamonedas autorizadas, vídeo-loterías, máquinas de apuestas y operaciones de apuestas deportivas. **8.3** Para mayor claridad, se ha acordado que los siguientes son "juegos de lotería instantánea o raspaditas": juegos (excluidos los de casinos con licencia, tragamonedas autorizadas y operaciones de apuestas deportivas) que contienen los cuatro elementos siguientes: (i) Un premio (en efectivo o en especie); (ii) La oportunidad de ganar el premio; (iii) El pago de dinero o de otro objeto de valor para participar en el juego o para tener acceso, por cualquier medio, a la participación en el juego; (iv) La capacidad del jugador de determinar inmediatamente si ha ganado un premio. **8.4** Para mayor claridad, se conviene que este Acuerdo no se aplicará a los siguientes juegos, a los que se hace referencia en otro lugar del presente Acuerdo como "Juegos Excluidos": (a) los juegos de lotería tradicional existentes, conocidos como Lotería Menor y Lotería Mayor, cuya operación seguirá estando a cargo del PANI; (b) las apuestas deportivas; (c) las tragamonedas autorizadas; y, (d) los juegos de mesa operados en casinos con licencia. **IX. Régimen económico. 9.1** La CCC, a su total discreción, hará todas las inversiones que sean necesarias para la operación de los juegos de lotería por los cuales es responsable en Honduras, incluso el desarrollo de nuevos juegos electrónicos de lotería, la raspadita y otros juegos de lotería nacionales destinados a generar ingresos para las Buenas Causas. Para mayor certeza, la CCC no será responsable de ninguno de los Juegos Excluidos, entre otros, los juegos de lotería que administrará PANI, a saber, la Lotería Menor y la Lotería Mayor de Honduras. **9.2** Durante los primeros cinco (5) años siguientes a la fecha de inicio de este Acuerdo, que se define en el artículo 10.2 del presente documento, la CCC o su Subcontratista u Operador efectuarán el pago de la participación total correspondiente al Gobierno de Honduras de acuerdo a una de las dos opciones siguientes que demuestre ser la "mayor" o más beneficiosa para el Gobierno de Honduras: (i) El 50% de la diferencia que resulte de restar los costos y gastos que se detallan a continuación, de los ingresos generados por las ventas de lotería (total de ventas de lotería menos descuentos, billetes de lotería sin cargo, devoluciones y cancelaciones): premios, comisión de ventas, gastos de ventas y administración, y todo tipo de impuesto que no sea el Impuesto Sobre la Renta. Este resultado se debe analizar de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Honduras a través de una auditoría que debe realizar una firma internacional de contabilidad y auditoría, autorizada y reconocida en Honduras. Se consideran "gastos de ventas y administración" los siguientes: mercadotecnia; publicidad; promoción; salarios; beneficios laborales; contribuciones sociales; gastos de movilización; hotel y combustible; viáticos; mantenimiento y reparación de equipos; mobiliario y vehículos; gastos de comunicación e Internet; seguro para individuos y equipos; artículos de papelería y útiles de oficina; honorarios y gastos por servicios legales, contables y de auditoría; seguridad y depósito de activos; servicios públicos; alquiler y/o arrendamiento de mobiliarios, bienes inmuebles y vehículos; depreciación y amortización; y en general cualquier costo o gasto excepto gastos por intereses y costos relacionados con el otorgamiento de un préstamo que se consideren deducibles para obtener una ganancia antes de los impuestos en virtud de los principios contables generalmente aceptados en Honduras en el momento relevante; o bien, (ii) Una suma anual por las ventas de los juegos de lotería electrónicos conocidos como: "Loto", "La Diaria" y "Pega 3"; calculada en función de la tabla de pago de honorarios estipulada en el Decreto No. 173-2000, más una suma adicional de 2 Millones de Lempiras (L. 2,000.000.00) por mes, por un total de 24 Millones de Lempiras (L. 24,000.000.00) por año y, para mayor claridad, un total general al final de cinco (5) años de 120 Millones de Lempiras (L.120,000.000.00). **9.3** Durante el sexto (6'°) año de este

Acuerdo y en los años subsiguientes, contados a partir de la fecha de transición que se define en el artículo 10.2 del presente Acuerdo, la CCC o su Subcontratista u Operador efectuará el pago de la participación total correspondiente al Gobierno de Honduras de acuerdo a una de las dos opciones siguientes que demuestre ser la "mayor" o más beneficiosa para el Gobierno de Honduras: (i) El 50% de la diferencia que resulte de restar los costos y gastos que se detallan a continuación, de los ingresos generados por las ventas de lotería (total de ventas de lotería menos descuentos, billetes de lotería sin cargo, devoluciones y cancelaciones): premios, comisión de ventas, gastos de ventas y administración, y todo tipo de impuesto que no sea el Impuesto Sobre la Renta. Este resultado se debe analizar de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en Honduras a través de una auditoría que debe realizar una firma internacional de contabilidad y auditoría, autorizada y reconocida en Honduras. Se consideran "gastos de ventas y administración" los siguientes: mercadotecnia; publicidad; promoción; salarios; beneficios laborales; contribuciones sociales; gastos de movilización; hotel y combustible; viáticos; mantenimiento de y reparación de equipos; mobiliario y vehículos; gastos de comunicación e Internet; seguro para individuos y equipos; artículos de papelería y útiles de oficina; honorarios y gastos por servicios legales, contables y de auditoría; seguridad y depósito de activos; servicios públicos; alquiler y/o arrendamiento de mobiliarios, bienes inmuebles y vehículos; depreciación y amortización y en general cualquier costo o gasto excepto gastos por intereses y costos relacionados con el otorgamiento de un préstamo que se consideren deducibles para obtener una ganancia antes de los impuestos en virtud de los principios contables generalmente aceptados en Honduras en el momento relevante o bien, (ii) Una suma anual por las ventas de los juegos de lotería electrónicos conocidos como: "Loto", "La Diaria" y "Pega 3"; calculada en función de la tabla de pago de honorarios estipulada en el Decreto No. 173-2000. **9.4** Durante los primeros cinco (5) años del período de vigencia de este Acuerdo, el Operador pagará a PANI a beneficio del Estado de Honduras un pago mensual a cuenta equivalente a un porcentaje de las ventas de los juegos de lotería electrónicos conocidos como: "Loto", "La Diaria" y "Pega 3"; calculado en función de la tabla de pago de honorarios estipulada en el Decreto N°. 173-2000, más 2 Millones de Lempiras (L. 2,000.000.00). Durante el sexto (6°) año y los años subsiguientes, el pago mensual a cuenta se calculará sobre la base de la participación mensual promedio del año fiscal anterior. **9.5** Dentro de los noventa (90) días después del final de cada año fiscal, y a fin de cumplir con las estipulaciones de los párrafos 9.2 y 9.3 de este Acuerdo, según corresponda, la participación del Gobierno se calculará aplicando la fórmula descrita en los párrafos 9.2 (i), 9.2 (ii), 9.3 (i) y 9.3 (ii), dependiendo del año que se está analizando, y una vez que se haya determinado cuál resultado es el "mayor" o más beneficioso para el Gobierno de Honduras, dicho resultado se comparará con los pagos totales a cuenta que se efectuaron en el período fiscal, y de la diferencia resultante se harán entonces los ajustes necesarios, en cuyo caso, si el resultado fuera a favor del Gobierno de Honduras, el monto adeudado se deberá cancelar en un período de no más de noventa (90) días, y en caso de que la diferencia sea a favor de la CCC, se presentará a la Junta Directiva del PANI donde recibirá la aprobación de sus miembros y se anotará como un avance deducible del siguiente pago, o de los siguientes pagos, a cuenta, hasta que el crédito se haya usado en su totalidad. **9.6** Todos los pagos que se indican en el artículo anterior se harán a la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia. Los pagos a cuenta de un mes particular se harán a más tardar el décimo (10mo) día del mes siguiente, o el día laboral posterior a éste. **9.7** Las partes reconocen y aprueban que la asignación de las cantidades abonadas al PANI para fortalecer al Instituto durante los primeros cinco (5) años del término de este Acuerdo se distribuirán de la siguiente manera: a. Fondo de Refuerzo Institucional del PANI: L. 10,000.000.00; b. Reserva para Recuperación de Activos: L. 20,000.000.00; c. Reserva

para Obligaciones Laborales: L. 67,000.000.00; d. Reserva para Asistencia Social: L. 20,000.000.00; e. Fondo del Servicio Institucional para Vendedores de la Lotería Tradicional: L. 3,000.000.00. **9.8** Durante el sexto (6°) año y todos los años posteriores del período de validez, 5% del monto que se pagará al PANI en virtud de este Acuerdo, será aplicado por el PANI para los fines benéficos para los cuales se ha creado. **X. Duración del Acuerdo y de los Acuerdos de Transición. 10.1** La duración del presente Acuerdo es de 30 años, y se podrá extender por acuerdo entre las partes mediante un intercambio de cartas entre sus representantes debidamente autorizados. La duración comenzará en la fecha de inicio, que se determinará según lo establecido en el artículo 10.2 del presente Acuerdo. **10.2** La fecha de inicio será el 1°. de enero de 2012. **XI. Régimen Fiscal. 11.1** A los efectos de garantizar el éxito de las operaciones de los juegos de lotería, por medio del presente Acuerdo se establece una **relación** intergubernamental en la que el Gobierno de Honduras participa como socio importante, y se establece una situación de estabilidad fiscal que garantiza a la CCC, al Subcontratista, al Operador y a las personas que participen en los juegos de lotería (los jugadores), que todos los impuestos, derechos, honorarios, gravámenes, contribuciones, regalías o cualquier otro tipo de impuestos, derechos o gastos públicos, nacionales o municipales, existentes al momento de la firma del presente Acuerdo, incluidos los impuestos sobre la compra o venta de billetes de lotería o el derecho a jugar juegos de lotería y los impuestos sobre los premios, no serán objeto de incrementos en perjuicio de la CCC, el Subcontratista, el Operador o los jugadores de la lotería, durante el período de vigencia del presente Acuerdo. Los impuestos actuales establecidos a la firma del presente Acuerdo serán el máximo de impuestos que se podrán gravar para la operación de los juegos de lotería en Honduras. **11.2** A los efectos del artículo precedente 11.1, en los casos en que las leyes, los reglamentos o las disposiciones de las autoridades de cualquier tipo decidan crear nuevos impuestos o aumentar los montos de los impuestos o de sus hechos generadores o bases imponibles, o incrementar las obligaciones fiscales de la CCC, del Subcontratista, del Operador o de los jugadores de la lotería, se entenderá que dichas leyes, reglamentos o disposiciones de las autoridades no serán aplicables a la CCC, al Subcontratista, al Operador o a los Jugadores de la lotería que, como máximo, estarán sujetos al régimen fiscal vigente. Para mayor claridad, se concede a la CCC, al Subcontratista y al Operador el derecho a deducir de cualquier pago adeudado al Estado de Honduras una suma igual al incremento o a la modificación aplicable al mismo. **11.3** Las partes reconocen que en la actualidad no existe ningún impuesto sobre las ventas, impuesto al valor agregado u otro impuesto similar acumulado sobre la compra o venta de billetes de lotería o sobre los derechos a participar en los juegos. Las partes reconocen que la venta de billetes o derechos a jugar no está gravada debido a que no constituye la venta de un bien o servicio, sino que constituye una oportunidad de ganar o jugar en la que el precio pagado no está sujeto a este tipo de impuestos. Esto es totalmente coherente con los regímenes fiscales de la mayoría de las jurisdicciones del mundo. **11.4** Las partes reconocen que el aumento de los impuestos aplicables a la compra o venta de billetes o derechos a participar en juegos de lotería, así como el aumento de los impuestos aplicables a los ganadores de premios, reducen las ventas de los juegos de lotería y, por lo tanto, reducen los fondos de que dispone el Gobierno de Honduras para las Buenas Causas, por cuyas razones el Gobierno de Honduras se compromete a no aumentar dichos impuestos durante el período de vigencia del presente Acuerdo. **11.5** El Gobierno de Honduras también acuerda que, con el fin de evitar mayores costos de lotería, todos los servicios prestados entre la CCC y su Subcontratista u Operador, o entre el Subcontratista y el Operador, no estarán sujetos al Impuesto Sobre las Ventas o a ningún impuesto

al valor agregado ni impuesto similar que se pueda crear en el futuro y que sea aplicable a la venta de servicios. No obstante lo anterior, queda plenamente establecido que toda otra venta de servicios hecha al Subcontratista u Operador por personas físicas o jurídicas quedará sujeta estrictamente a las disposiciones de la Ley de Impuestos Sobre las Ventas. **XII. Obligaciones de la CCC. 12.1** La CCC hará todas las inversiones que sean necesarias para la operación de los juegos de lotería que opera, así como las inversiones que considere necesarias, a su total discreción, para el desarrollo de nuevos juegos. **12.2** La CCC se compromete a tomar las medidas necesarias para asumir el control operativo de los actuales juegos de lotería electrónica "Loto", "La Diaria" y "Pega 3 y todos los nuevos juegos de lotería. **12.3** La CCC, a través de su Subcontratista y Operador, hará todo lo posible para lograr el éxito de los juegos de lotería, haciendo todos los gastos o inversiones que, en su opinión, sean necesarios para el mejor desarrollo de los juegos de lotería mediante iniciativas operativas, publicitarias y de promoción. Esta obligación seguirá en vigor hasta que se dé aviso de la rescisión del presente Acuerdo por medio de los formularios aquí acordados sobre la base de lo establecido en los artículos 14.2, 14.3 ó 14.4, o en caso de que el Acuerdo llegue a su fin, de acuerdo con el artículo 14.1. **12.4** La CCC podrá contratar un operador de lotería canadiense que cuente con experiencia y capacidad técnica y financiera, que será responsable de la administración y operación de todos los juegos de lotería en Honduras (a excepción de los Juegos Excluidos). **12.5** La CCC presentará a la Junta Directiva del PANI un documento titulado "Reglamento de los Juegos de Lotería" en el que se establecerán el reglamento, las condiciones y todo otro detalle que permita a los jugadores participar en los sorteos de lotería, y además se indicará la forma de determinar los premios (que se denominará normas y reglamento). **12.6** El monto de los premios especificados en el Reglamento para cada juego de lotería se deja a discreción de la CCC, o de su Subcontratista u Operador. **12.7** El Gobierno de Canadá, representado por la CCC, exigirá un depósito de garantía o una carta de crédito de parte del Operador para el PANI, a fin de garantizar el pago de los premios de todos los juegos de lotería que ofrece el Operador. Esta garantía se emitirá de la misma manera y en la misma cantidad que se establece en el Decreto No.173-2000. **12.8** La CCC, a través del Operador, proporcionará asistencia para que una empresa contable de reconocimiento internacional con sede en Honduras, nombrada por el Gobierno de Honduras, pueda realizar auditorías o exámenes de las operaciones de todos los juegos de lotería de Honduras que sean responsabilidad de la CCC en virtud del presente Acuerdo. **XIII. Obligaciones del Gobierno de Honduras. 13.1** El Gobierno de Honduras ratifica y confirma los derechos exclusivos del PANI para operar y cumplimentar las loterías en Honduras, supeditado a los derechos exclusivos de la CCC para operar y cumplimentar los juegos de lotería (excepto los Juegos Excluidos) según lo dispuesto en el presente Acuerdo. **13.2** El Gobierno de Honduras garantiza a la CCC el pleno respeto y la exclusividad para todos los juegos de lotería (a excepción de los Juegos Excluidos) durante la vigencia del presente Acuerdo. Por lo tanto, no está permitido el desarrollo ni la oferta, por parte de persona u organización alguna en Honduras, de juegos similares que puedan afectar los intereses de la CCC o del Operador contratado. **13.3** El Gobierno de Honduras se compromete a emplear toda la capacidad que dispone a fin de combatir y procesar a las loterías ilegales y clandestinas. Para tal fin, deberá elaborar planes de acción y consultar a la CCC o su Operador subcontratado a los efectos de aplicar las estrategias necesarias para combatir las loterías ilegales o clandestinas. **13.4** El Gobierno de Honduras garantiza a la CCC, a su Subcontratista, al Operador y a los jugadores, que el presente Acuerdo gozará de plena estabilidad jurídica de acuerdo con las leyes, los reglamentos, las disposiciones administrativas y todos los demás actos de autoridad de cualquier institución del Gobierno de Honduras (en lo sucesivo denominado el marco jurídico actual) vigente a la fecha del presente Acuerdo. En consecuencia, ni el presente Acuerdo ni las autorizaciones necesarias que

deban expedir las autoridades del Gobierno de Honduras a efectos del presente Acuerdo, se podrán modificar unilateralmente mediante leyes u otras disposiciones del Gobierno de Honduras, ni por cambios en su interpretación o aplicación. **13.5** El Gobierno de Honduras deberá garantizar que el marco jurídico vigente a la fecha del presente Acuerdo será el que rige el presente Acuerdo, y que ninguna modificación relevante del marco jurídico actual podrá afectar, alterar o modificar los derechos, las obligaciones, las garantías y las protecciones de la CCC, de su Subcontratista, del Operador y de los jugadores en dicho marco legal o establecidos por el presente Acuerdo, ni las condiciones económicas y financieras consideradas para el proyecto. **XIV. Rescisión. 14.1** El presente Acuerdo quedará naturalmente rescindido al vencimiento de su vigencia de 30 años, contados desde la fecha de inicio determinada de acuerdo con el artículo 10.2 de este documento, a menos que las partes las extiendan. **14.2** Salvo que sea aplicable el artículo 14.4, la CCC podrá rescindir el presente Acuerdo mediante notificación del mismo con al menos doce (12) meses de anticipación por escrito al Gobierno de Honduras, en caso que la CCC determine que los juegos de lotería que opera son ya no son económicamente viables. En este caso, la CCC deberá cooperar plenamente con el Gobierno de Honduras para asegurar la transición de la operación de los juegos de lotería a cualquier otro Operador que desee seleccionar el Gobierno de Honduras. **14.3** El Gobierno de Honduras podrá rescindir el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la CCC con al menos seis (6) meses de anticipación, en caso que un Tribunal Arbitral considere que la CCC haya cometido una violación grave de las obligaciones del presente Acuerdo, con la condición de que se haya notificado por escrito a la CCC de la violación y se le hayan otorgado seis (6) meses para corregir la situación. **14.4** En el caso de que el Subcontratista contratado por la CCC quede incapacitado de cumplir con el subcontrato por motivos de fuerza mayor, quiebra, liquidación o restricción jurídica, y que la CCC no pueda sustituirlo por otro proveedor de renombre sin interrumpir las operaciones de los juegos de lotería, la CCC podrá rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato y sin ninguna otra obligación. En tal circunstancia, la CCC deberá notificar de inmediato al Gobierno de Honduras. **XV. Responsabilidades de las Partes. 15.1** Las Partes del presente Acuerdo sólo son responsables de las obligaciones que han asumido en el presente Acuerdo. El éxito de los juegos de lotería no está garantizado de manera alguna y, por lo tanto, las Partes están exentas de toda responsabilidad en referencia a los malos resultados de los juegos de lotería o a una reducción de las ventas que afecte los ingresos previstos por las Partes. **15.2** Las Partes no serán mutuamente responsables por los daños indirectos, consecuenciales o punitivos. Las demandas por daños se limitarán a las pérdidas directas causadas por una violación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que el presente Acuerdo contempla una distribución equitativa de los ingresos netos de la operación de los Juegos de Lotería. En caso de rescisión unilateral del presente Acuerdo por parte del Gobierno de Honduras, éste estará obligado a pagar un precio de resarcimiento que será el pago mensual promedio efectuado al PANI para beneficio del Estado de Honduras (establecido en los párrafos 9.2 ó 9.3 del artículo IX del presente Acuerdo), multiplicado por la cantidad de meses que queden hasta el final de la vigencia del Acuerdo establecido en el artículo X. El pago mensual promedio se deberá calcular sobre la base de los dos años inmediatamente anteriores de ejecución del presente Acuerdo, y en el caso de que dicho plazo sea inferior a dos años, el promedio se deberá calcular en base a los meses de ejecución del contrato. **15.3** No obstante, cada una de las Partes acuerda a esforzarse de buena fe a fin de promover el éxito de los Juegos de Lotería y aumentar los ingresos generados para las Buenas Causas en beneficio de la población de Honduras. **15.4** Todos los pagos previstos en el presente Contrato se abonarán en la moneda de curso legal de Honduras, el Lempira. **XVI. Fuerza Mayor. 16.1** Las Partes del presente Acuerdo no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones derivado de cualquier

evento que escape a su control, vale decir, las contingencias que sean imposibles de evitar, tales como las catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, Etc.), guerra, huelgas, incendios y otros actos que figuran en la legislación hondureña. También se tendrán en cuenta los acontecimientos de fuerza mayor, o los actos o acontecimientos que escapen al control de la CCC y que no se deban a su culpa o negligencia, entre ellos los siguientes: accidentes o demoras en el transporte de los materiales y/o equipos necesarios, daños a los equipos o a las instalaciones, suspensión o interrupción del suministro de energía o de las redes de comunicación necesarias para la emisión o el control de autenticidad de los billetes de lotería, la escasez de mano de obra o material, las emergencias que afecten a los sistemas informáticos utilizados para la operación y el registro de las ventas de juegos de lotería, la imposibilidad de obtener en el tiempo necesario toda autorización gubernamental necesaria para cumplir con las obligaciones que le impone el presente Acuerdo, y las restricciones por mandato judicial o de la autoridad pública que establezca la ley. **XVII. Conciliación y Arbitraje. 17.1** Toda controversia, queja o desacuerdo que surja del presente Acuerdo y que siga sin resolverse después de un debate abierto y franco, se resolverá definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Estadounidense de Arbitraje (Estados Unidos). La Parte que desee resolver definitivamente cualquier controversia de esta naturaleza lo hará mediante notificación de arbitraje por escrito a la otra parte, en la cual precisará la naturaleza de la controversia, queja o desacuerdo e invocará las disposiciones del presente artículo para la solución de controversias. Este arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las normas de arbitraje comercial (procedimiento acelerado) de la Asociación Estadounidense de Arbitraje (Estados Unidos). El arbitraje se llevará a cabo en un lugar mutuamente aceptable para todas las Partes (y en los idiomas inglés y español). Si después de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del arbitraje, las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre el lugar donde se ha de realizar el arbitraje, el mismo se llevará a cabo en el Estado de Florida, Condado de Miami-Dade (Estados Unidos). Una vez que el laudo arbitral quede confirmado por un tribunal competente con jurisdicción en el Condado de Miami-Dade (Estados Unidos), el laudo arbitral o los laudos arbitrales se aplicará(n) de la misma manera y tendrá(n) el mismo efecto que una sentencia de cualquier tribunal competente con jurisdicción en el Condado de Miami-Dade (Estados Unidos). Cualquiera de las Partes tendrá derecho a participar y prestar su testimonio por teléfono en cualquiera de los procedimientos de arbitraje. Los honorarios y gastos del árbitro o de los árbitros estarán a cargo de la Parte que pierda. **XVIII. Otros Beneficios del Acuerdo. 18.1** El espíritu del presente Acuerdo bilateral entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Canadá es generar la posibilidad de una mayor cooperación entre las Partes en inversiones y proyectos de interés común, ya sea que estén o no relacionados con las operaciones de los Juegos de Lotería. **18.2** La CCC está preparada para dirigir las nuevas inversiones y los nuevos proyectos en Honduras. **18.3** Con el fin de poder ampliar el presente Acuerdo a las nuevas inversiones, se deberán firmar los protocolos adicionales que incluyen las nuevas condiciones que gobiernan cada inversión o proyecto. **XIX. Condiciones para la Aplicación Eficaz del Presente Acuerdo. 19.1** La aplicación eficaz del presente Acuerdo estará supeditada a las siguientes condiciones: a. La aprobación del presente Acuerdo por parte del Congreso de la República de Honduras y su publicación en La Gaceta. b. La aprobación por escrito del presente Acuerdo por parte del Presidente de la CCC. c. La aprobación de los términos del presente Acuerdo por parte de la Junta Directiva del PANI. **XX. Idioma Oficial del Acuerdo. 20.1** Este Acuerdo se ejecutará en los idiomas inglés y español. No obstante, el idioma oficial de este Acuerdo es el español, y en caso de discrepancia entre las versiones en inglés y en español, prevalecerá la versión en español. Toda la correspondencia entre las Partes deberá

estar escrita en español. Los documentos provenientes del extranjero deberán traducirse oficialmente al español. Para que tengan el efecto jurídico deseado, deberán cumplir con los requisitos de autenticación para los documentos emitidos en el extranjero que se indican en la legislación aplicable. **EN FE DE LO CUAL,** las Partes firman el presente Acuerdo de Cooperación en dos ejemplares el día 30 del mes de septiembre de 2011, en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. **[Firma del Presidente de la República de Honduras].** La República de Honduras, representada por su Presidente Porfirio Lobo Sosa. **[Firma de Luc Allary, en representación del Gobierno de Canadá].** El Gobierno de Canadá, representado por Luc Allary como agente de la Corporación Comercial Canadiense."

ARTÍCULO 2.- El Decreto No.173-2000 de fecha 24 de octubre de 2000, contentivo del CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) y la LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. (LOTELHSA), queda derogado a partir de la fecha en que entre en vigencia el Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá, sin perjuicio de las disposiciones que son referidas por el contrato relacionado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- La Corporación Comercial Canadiense (CCC) o el operador que la represente debe facilitar al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas una terminal electrónica para verificar las ventas de lotería que realice durante la vigencia del Convenio de Cooperación referido en este Decreto.

ARTÍCULO 4.- Una vez que haya entrado en vigencia el Convenio de Cooperación celebrado entre los Gobiernos de Honduras y el de Canadá, el actual operador de Loterías Electrónicas de Honduras, S.A. de C.V. (LOTELHSA), acreditará su solvencia ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) con la finalidad de garantizar que no posee deudas fiscales pendientes con el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 5.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas proceda a condonar la deuda que en la actualidad el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) tiene con el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de octubre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de octubre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ